



TEMA No. 82:
Expulsión de extranjeros

Nueva York, 12 de octubre de 2017

Señor Presidente,

El tema de agenda que se examina en esta oportunidad es de especial actualidad, sobre todo ante el creciente fenómeno mundial de los grandes desplazamientos humanos. Por ello, desde el momento en que el tema de la expulsión de extranjeros fue incluido en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, la República de El Salvador ha brindado seguimiento a las diversas discusiones realizadas y a la evolución del proyecto de artículos.

Durante el 69° período de sesiones, mi delegación se refirió a la importancia de mantener una estrecha relación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión de la Asamblea General teniendo en cuenta que ello posibilita avanzar en los diversos temas y asegurar su amplia aceptación.

No obstante, en el presente tema de agenda, lamentamos que el proyecto de artículos sobre expulsión de extranjeros se haya dado por finalizado en la Comisión de Derecho Internacional cuando aún quedaban pendientes diversas cuestiones de fondo que resultaban de especial interés para los Estados.

En particular, la República de El Salvador considera que el tema de la expulsión de extranjeros se encuentra íntimamente vinculado a las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a la correspondiente obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción sin discriminación alguna, sin embargo observamos con preocupación que el proyecto desatiende estas normas fundamentales.

Señor presidente,

En el marco del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado reiteradamente que para satisfacer las garantías contenidas en los artículos I y XXV de la Declaración Americana, y en el

Intervención de la República de El Salvador en el 72º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.

artículo 7 de la Convención Americana, los Estados deben establecer políticas, leyes, protocolos y prácticas migratorias que partan de una presunción de libertad, es decir el derecho del migrante a permanecer en libertad mientras están pendientes los procedimientos migratorios, y no de una presunción de detención.

Precisamente, el estándar sobre la excepcionalidad de la privación de la libertad debe considerarse aún más elevado en el caso de la detención migratoria, debido a que las infracciones migratorias no deben tener un carácter penal. Pese a ello, el artículo 19 del proyecto de expulsión de extranjeros mantiene una presunción de detención en contra de todas las personas migrantes.

Por su parte, el proyecto no hace distinción alguna entre las personas sometidas a un proceso de detención. Al respecto, debería tomarse en cuenta la opinión consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana en la que se indicó que los Estados no pueden recurrir a la privación de libertad de niñas o niños que se encuentran junto a sus progenitores, ni de aquellos que se encuentran no acompañados o separados de sus progenitores para cautelar los fines de un proceso migratorio.

Señor presidente,

Hemos observado que los artículos sobre expulsión de extranjeros también desconocen los derechos procesales de las personas objeto de expulsión, en tanto el artículo 26 brinda un trato diferenciado a los extranjeros que se encuentren irregularmente en el territorio del Estado por poco tiempo. Nuestra delegación considera que las garantías procesales se derivan de la dignidad humana y no del estatus migratorio de la persona, ni del tiempo que haya permanecido en un territorio, por lo cual es una disposición especialmente problemática.

El proyecto también se aparta del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Si bien se incluye el derecho del extranjero a "solicitar" asistencia consular, no se prevé la obligación preexistente del Estado que realiza la detención de informar sobre dicha asistencia al extranjero detenido.

En definitiva, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas, la República de El Salvador considera que algunos artículos del proyecto sobre expulsión de extranjeros constituyen un retroceso en aspectos que ya se encuentran consolidados en el derecho internacional de los derechos humanos y, que incluso podrían contrariar recientes resoluciones como la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (A/RES/71/1) y la

*Intervención de la República de El Salvador en el 72° Período de Sesiones de la Asamblea
General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.*

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1). En consecuencia, no consideramos pertinente incluir el proyecto de artículos en el anexo de una resolución o brindarle difusión sin antes abordar las cuestiones que continúan siendo problemáticas.

Muchas gracias.